



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infantes.

### REAL DECRETO

*para la eleccion de Procuradores á las Cortes Generales del Reino.*

Deseando que se verifique sin demora la reunion de las Cortes Generales del Reino, con arreglo á lo que previenen la ley 5.<sup>a</sup>, título 15, Partida 2.<sup>a</sup>, y las leyes 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> título 7.<sup>o</sup>, libro 6.<sup>o</sup> de la Nueva Recopilacion; siendo mi intencion y propósito que al restablecerse la saludable institucion de las Cortes, escudo á un tiempo de las prerogativas del trono y de los derechos de los súbditos, se realice la eleccion de los Procuradores del Reino de un modo fácil y expedito, que desviándose lo menos posible de la antigua práctica, descanse sobre una base mas extensa y mas justa; he venido en mandar, en nombre de mi muy amada Hija Doña ISABEL II, y despues de oido el dictámen de mi Consejo de Gobierno y del de Ministros, que por esta vez se proceda á dicha eleccion en la forma siguiente:

#### TITULO I.

*De las Juntas electorales de Partido.*

Artículo 1.<sup>o</sup> En el dia 20 del próximo mes de Junio se reunirá una Junta electoral en cada pueblo cabeza de Partido.

Art. 2.<sup>o</sup> Se entenderán por pueblos cabezas de Partido, para las próximas elecciones, los que estan designados como tales en la division judicial.

Art. 3.<sup>o</sup> Dicha Junta electoral se compondrá:

1.<sup>o</sup> De todos los individuos de que á la sazón conste el Ayuntamiento del pueblo cabeza de Partido, incluidos los Síndicos y Diputados.

2.<sup>o</sup> De un número de mayores contribuyentes del pueblo cabeza de Partido, igual al de los individuos del Ayuntamiento.

La designacion de los mayores contribuyentes se hará por el mismo método que se ha hecho para la renovacion de Concejales, con arreglo á los decretos de 2 de Febrero y 10 de Noviembre de 1855.

Art. 4.<sup>o</sup> Tres dias á lo menos, antes de celebrarse la Junta electoral de Partido, se fijará en la puerta de las Casas Consistoriales una lista firmada por el Presidente y Secretario del Ayuntamiento, en que esten inscriptos los nombres de los mayores contribuyentes, que en calidad de tales hayan de concurrir á la próxima Junta electoral.

Art. 5.<sup>o</sup> El dia en que esta se celebre se reunirán en la sala destinada al efecto los individuos del Ayuntamiento y los mayores contribuyentes nombrados; haciendo de Presidente de la Junta el que lo sea del Ayuntamiento.

Art. 6.<sup>o</sup> Leida por dicho Presidente la Real Convocatoria, se procederá á nombrar los Electores que han de concurrir por aquel Partido á la Junta electoral de Provincia.

Art. 7.<sup>o</sup> Cada Partido, cualquiera que sea su poblacion, deberá nombrar dos Electores.

Art. 8.<sup>o</sup> Ademas de estos dos Electores, cuando el pueblo cabeza de Partido tenga 300 almas, nombrará otro; y sucesivamente un Elector por cada 200 habitantes mas que tuviere.

Art. 9.<sup>o</sup> El nombramiento de los Electores de Partido, que han de concurrir á la Junta electoral de la respectiva Provincia, se hará

por escrutinio secreto, y á pluralidad absoluta de votos: en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 10. Podrán ser nombrados Electores:

1.<sup>o</sup> Los individuos del Ayuntamiento del pueblo cabeza de Partido, incluidos los Síndicos y Diputados.

2.<sup>o</sup> Los mayores contribuyentes que hayan concurrido á la eleccion.

3.<sup>o</sup> El que reuna las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser natural de estos Reinos ó hijo de padres españoles.

2.<sup>a</sup> Tener veinticinco años cumplidos.

3.<sup>a</sup> Llevar mas de un año de residencia en alguno de los pueblos de aquella Provincia.

4.<sup>a</sup> Acreditar que es propietario de predios rústicos ó urbanos que le reditúan 60 reales de renta anual; ó colono que paga igual cantidad por precio del arrendamiento; ó propietario que cultiva sus tierras, justificando que estas le producen la mitad de aquella renta anual.

Si un propietario poseyese predios rústicos ó urbanos en diferentes pueblos ó provincias, se sumarán las rentas de todos ellos para determinar si tiene derecho á ser Elector.

Lo mismo se hará en el caso de que un colono tenga en arrendamiento varias fincas.

Y lo mismo cuando una misma persona reuna la calidad de propietario de una finca ó fincas, y de colono de otra ú otras.

5.<sup>a</sup> Tambien podrá ser Elector el comerciante que pague 400 reales de contribucion por subsidio de comercio, en Madrid, Barcelona, Sevilla, ó Cádiz; 300 en las demas Capitales de Provincia, ó en los puertos habilitados para el comercio extranjero; y 200 en cualquiera otro de los pueblos de la Monarquía.

6.<sup>a</sup> Tambien podrá ser Elector el fabricante que acredite que paga 60 reales por el arrendamiento de su fábrica; ó que siendo propia y haciéndola valer por sí mismo, justifique que le produciría 50 reales de renta anual si la tuviese arrendada.

Por esta vez, el que haya de ser Elector justificará que posee la renta competente, por los mismos medios que determina este Real decreto, para que los Procuradores á Cortes acrediten la que de ellos se exige.

7.<sup>a</sup> Podrá igualmente ser Elector el empleado de nombramiento Real en cualquier pueblo del Partido, con tal que disfrute 60 reales de sueldo anual.

8.<sup>a</sup> Podrán por último ser Electores:

1.<sup>o</sup> Los Abogados con estudio abierto, incorporados en cualquiera de los Colegios del Reino.

2.<sup>o</sup> Los Relatores y Escribanos de Cámara.

3.<sup>o</sup> Los Catedráticos y Profesores de ciencias con nombramiento Real.

4.<sup>o</sup> Los Directores, Censores y Secretarios de las Sociedades económicas de Amigos del País.

5.<sup>o</sup> Los Directores, Censores y Secretarios de las Academias Reales.

6.<sup>o</sup> Los Vocales de las Reales Academias de Medicina y Cirugía.

Art. 11. No podrán ser Electores:

1.<sup>o</sup> Los que se hallen procesados criminalmente.

2.<sup>o</sup> Los que hayan sido condenados por un Tribunal á pena infamatoria.

3.<sup>o</sup> Los que tengan alguna incapacidad física, notoria y de naturaleza perpetua.

4.<sup>o</sup> Los negociantes que esten declarados en quiebra ó que hayan suspendido sus pagos.

5.<sup>o</sup> Los propietarios que tengan intervenidos sus bienes.

6.<sup>o</sup> Los deudores á los fondos públicos, en calidad de segundos contribuyentes.

Art. 12. El acto de la eleccion no se suspenderá por ningun motivo ni pretexto.

Las dudas que se susciten las decidirá la misma Junta, á plura-

lidad absoluta de votos; dejando á salvo el derecho de los que se sientan agraviados para acudir en queja á la Junta electoral de la respectiva Provincia.

Art. 13. Si por cualquiera causa no pudiere verificarse la eleccion en los Partidos ó en la Capital de una Provincia el dia prescrito por este Real decreto, se celebrará en el mas inmediato que sea posible, señalándolo con la conveniente antelacion el Gobernador civil ó el que haga sus veces.

Art. 14. Verificado el nombramiento de los Electores, se extenderá un acta, que firmarán el Presidente y el Secretario con el Jefe del Partido mas antiguo y el primer inscripto de los mayores contribuyentes.

Art. 15. Con arreglo á dicha acta, se extenderá la certificación correspondiente, que se entregará á cada uno de los Electores nombrados por el partido.

Art. 16. Esta certificación deberá ir firmada por las mismas personas que hayan firmado el acta.

## TÍTULO II.

### De las Juntas electorales de Provincia.

Art. 17. Cada uno de los Electores nombrados por los respectivos Partidos se presentará en la Capital de la Provincia el dia señalado para la eleccion de los Procuradores á Cortes.

Art. 18. La eleccion de los Procuradores á Cortes se verificará esta vez el dia 30 del próximo mes de Junio.

Art. 19. Antes de celebrarse la eleccion de Procuradores á Cortes, se presentarán los Electores nombrados por los diferentes Partidos al Gobernador civil de la respectiva Provincia, para que anote sus nombres, especificando el Partido que los haya nombrado.

Art. 20. El dia en que deba verificarse la eleccion de Procuradores á Cortes, se reunirán todos los Electores en el sitio designado para celebrarse aquel solemne acto.

Art. 21. El Gobernador civil de la Provincia, ó el que hiciere sus veces, presidirá la Junta electoral; limitando su intervencion á hacer que se observen las leyes y á mantener el orden y la libertad de los sufragios.

Art. 22. A la hora señalada de antemano, empezará el Presidente de la Junta electoral por leer en alta voz la Real Convocatoria, y en seguida la lista de los Electores de Partido que se hayan presentado.

Art. 23. Luego que se hallen reunidos la mitad mas uno de los Electores que correspondan á la Provincia, según el número de Partidos de que conste, declarará el Presidente que la Junta electoral está legalmente constituida.

Art. 24. Procederán en seguida los mismos Electores á nombrar en votacion pública, y á pluralidad absoluta de votos, uno de entre ellos mismos que haga las veces de Secretario, y dos Escrutadores. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 25. El Secretario así nombrado leerá la lista de los Electores, los cuales presentarán al Presidente de la Junta, á medida que fueren llamados, la certificación que acredite su nombramiento, así como el documento ó documentos que justifiquen su aptitud legal para ser Electores.

Art. 26. Si se suscitare alguna duda acerca de los documentos que presente un Elector, ó de su aptitud para serlo, se resolverá acio continuo por los Electores, á pluralidad absoluta de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 27. No se interrumpirá ni suspenderá el acto por ningun motivo ni pretexto; y los que se sientan agraviados por alguna resolucion que haya tomado la Junta electoral, podrán elevar su reclamacion á las próximas Cortes, cuando se verifique la presentacion y examen de los poderes.

Art. 28. Cuando hayan presentado la certificación y documentos correspondientes todos los Electores, y se hubieren resuelto las dudas que puedan haberse suscitado, leerá el Secretario la lista de los vocales que van á proceder á la eleccion de Procuradores á Cortes por aquella Provincia; y terminada que sea esta lectura, no se admitirá á votar á ningun Elector que de nuevo se presentare.

Art. 29. Cerrada ya la lista de los Electores, y colocados todos en pie, leerá el Presidente de la Junta la siguiente fórmula de juramento, teniendo en su mano el libro de los Evangelios: "¡Jurais á Dios y á estos Santos Evangelios haberos fiel y lealmente en el grave encargo que se os ha confiado, votando para Procuradores á Cortes á los que reputéis mas aptos para sostener los derechos y el esplendor del Trono y para promover el bien y prosperidad del Estado?"

Cada uno de los Electores se acercará en seguida á la mesa en que se hallen el Presidente, los Escrutadores y el Secretario; y colocando la mano derecha sobre el libro de los Evangelios, contestará en voz alta: "Sí juro."

Concluido el juramento de los Electores, dirá el Presidente: "Si así lo hicieréis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande."

Art. 30. Terminado el acto del juramento se procederá á la votacion, la cual se verificará en la forma siguiente:

Empezarán á votar los dos Escrutadores y el Secretario; y según vaya este llamando despues á los Electores (por el mismo orden con

que estuvieren inscriptos en la lista), se acercará el Elector y depositará en la urna ó caja cerrada, destinada al efecto, una cédula que exprese el nombre de la persona que elige para Procurador á Cortes.

Art. 31. Para cada Procurador á Cortes de los que correspondan á una Provincia, se hará votacion separada.

Art. 32. Luego que todos los Electores presentes hayan depositado en la urna sus respectivas cédulas, los Escrutadores y el Secretario harán, bajo la inspeccion del Presidente, la regulacion de los votos, entendiéndose elegido Procurador á Cortes el que haya reunido mayor número de ellos, con tal que tenga cuando menos la mitad mas uno, computando el número de Electores que hayan concurrido á la votacion.

Art. 33. En caso de que ninguno haya reunido la mitad mas uno de los votos, se procederá á segunda votacion; pero en este caso los Electores no podrán optar sino entre los dos que hayan obtenido anteriormente mayor número de votos.

En cualquier caso en que resulte empate entre dos ó mas elegidos, decidirá la suerte.

Art. 34. El número de Procuradores á Cortes que debe nombrar cada Provincia será correspondiente á su poblacion; siendo esta vez el que deba ser el adjunto estado.

Art. 35. Para ser elegido Procurador á Cortes se necesita reunir las condiciones que requiere el artículo 14.º, título III del Estatuto REAL, á saber:

- 1.º Ser natural de estos Reinos ó hijo de padres españoles.
- 2.º Tener 30 años cumplidos.
- 3.º Estar en posesion de una renta propia anual de 120 rs.
- 4.º Haber nacido en la Provincia que le nombre, ó haber residido en ella durante los dos últimos años, ó poseer en ella algun predio rústico ó urbano, ó capital de censo, que reditúen la mitad de la renta necesaria para ser Procurador del Reino.

Art. 36. Para justificar que la persona elegida para ser Procurador á Cortes posee la renta propia anual que la ley requiere, se observarán por esta vez las reglas siguientes:

Si procede de propiedad territorial, y esta está arrendada, se justificará la renta por copia legalizada de la escritura de arrendamiento; si no hay escritura de arrendamiento, por los recibos del pago de la contribucion de frutos civiles.

Si el propietario habita su casa, ó labra sus tierras, justificará la renta por certificación jurada de dos peritos nombrados por el Ayuntamiento del pueblo en que esten situadas las fincas, y visada por el Ayuntamiento.

Del mismo modo la justificarán los dueños de fábricas. Los inquilinos la justificarán por los recibos del pago del inquilinato.

Los propietarios de censos la justificarán por los recibos del pago de la contribucion de frutos civiles.

Los comerciantes la acreditarán por las cartas de pago del subsidio.

Art. 37. Una vez nombrados los Procuradores á Cortes, que correspondan á cada Provincia, extenderá el Secretario la correspondiente acta, en que consten todos los trámites é incidentes de las elecciones; la cual será firmada por el Presidente y los Electores; y en seguida declarará el presidente que está terminada la Junta electoral, siendo nulo de derecho cuanto despues hiciere ó resolviere.

Art. 38. El acta de que habla el artículo anterior quedará depositada en el Archivo del Gobierno civil de la Provincia, despues de haberse sacado de ella un testimonio, firmado por el Presidente, Secretario y Escrutadores.

Art. 39. Dicho testimonio será remitido al Gobernador civil, quien lo dirigirá al Ministerio de Estado y del Despacho del Interior, para que este lo pase á las Cortes cuando se reunan.

Art. 40. Las mismas personas expresadas en el artículo 38 deberán igualmente autorizar los poderes que han de darse á cada uno de los que hayan sido elegidos Procuradores á Cortes; cuyos poderes estarán concebidos en la forma siguiente:

En la ciudad ó villa de \_\_\_\_\_ capital de la provincia de \_\_\_\_\_ se celebró la Junta Electoral mandada congregar en virtud de Real Convocatoria del dia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Presidió dicha Junta el Gobernador civil de la Provincia, Don N. \_\_\_\_\_

(ó la autoridad que haya hecho sus veces); y se reunieron en el sitio destinado al efecto los Electores siguientes: (aqui los nombres de los Electores y de los Partidos que los hayan nombrado). Los cuales Electores procedieron, con arreglo á las leyes y cumplidas las formalidades y requisitos que las mismas ordenan, á elegir las personas que habian de concurrir á las Cortes Generales del Reino, en calidad de Procuradores nombrados por esta provincia.

Fueron al efecto elegidas las personas siguientes:

(Aqui la lista de los elegidos)

A todos los cuales y á cada uno de ellos dieron los Electores poderes bastantes y cumplidos para que con arreglo á la Real Convocatoria, concurren como tales Procuradores á Cortes, á las que se han de celebrar en \_\_\_\_\_ el dia \_\_\_\_\_; y en las dichas Cortes examinen, discutan y resuelvan, según su leal saber y entender, los puntos que se digne S. M. proponer á su deliberacion; mi-

rando en todo al mejor servicio del Rey y al pró comunal de estos Reinos.

Y para que conste dónde y cuando convenga; con arreglo al acta de la Junta Electoral de que se ha sacado un testimonio auténtico, se mandó igualmente expedir á cada uno de los elegidos como Procuradores á Córtes por esta Provincia, el poder correspondiente y en debida forma, para que sea valedero.

Así lo autorizaron y firmaron los infrascriptos Presidente, Escribadores y Secretario de la mencionada Junta Electoral, en la ciudad ó villa de el dia de (siguen los nombres y las rúbricas.)

Art. 41. Cada uno de los nombrados Procuradores á Córtes deberá presentarse en el pueblo que al efecto haya designado la Real Convocatoria, antes del dia prefijado para la apertura solemne de las Córtes.

Art. 42. Dicha apertura solemne se celebrará esta vez en la heroica Villa de Madrid el dia 24 de Julio del presente año.

Art. 43. Con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos precedentes, los que hayan sido nombrados Procuradores á las próximas Córtes deberán hallarse en Madrid antes del dia 20 de Julio del presente año, con los poderes que acrediten su nombramiento, y los documentos justificativos de que poseen la renta anual requerida para desempeñar tan importante encargo.

Art. 44. El reglamento de las Córtes determinará todo lo concerniente al exámen y aprobacion de los poderes en las Juntas preparatorias, conforme con lo dispuesto en el artículo 20, título IV del ESTATUTO REAL.

Art. 45. Todos los Procuradores á Córtes, cuyos poderes hayan sido aprobados en las Juntas preparatorias, concurrirán á la apertura solemne de las Córtes, que se verificará en la forma prevenida por el artículo 26, título V del ESTATUTO REAL.

TITULO III.

Disposiciones especiales relativas á algunas provincias.

Art. 46. En las Provincias donde haya pueblos cabezas de Partido, que por ahora no tengan Ayuntamiento, como sucede en algunos de las de Galicia y Asturias, enviará el Gobernador civil un comisionado especial, sugeto de notoria probidad y arraigo, quien formará en dicho pueblo una Junta electoral, compuesta de 12 personas de los mayores contribuyentes del Partido; á fin de que nombren, bajo la presidencia de dicho comisionado, los dos Electores que hayan de concurrir á la Junta electoral de Provincia.

Art. 47. En atencion al estado en que actualmente se hallan las Provincias Vascongadas y la Navarra, y para desviarse lo menos posible del espíritu y disposiciones de este Real Decreto, se verificarán por esta vez las elecciones para Procuradores á las Córtes Generales del Reino en la forma siguiente:

Las respectivas Diputaciones, compuestas de todos los individuos que tengan voto en ellas, agregándoseles dos Vocales del Ayuntamiento y el Síndico Procurador general del pueblo donde tuviere su residencia la Diputacion, y además un número igual de las personas mas pudientes de la Provincia, procederán á nombrar los Procuradores del Reino que le correspondan; verificándolo por el mismo método y con las mismas formalidades que se han determinado por regla general en este Real Decreto.

Art. 48. Por lo respectivo á las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se reunirá una Junta electoral en la ciudad de Santiago de Cuba, otra en la Habana, otra en Puerto Príncipe, otra en Puerto Rico, y otra en Manila, compuesta cada una de ellas de los individuos del Ayuntamiento de las expresadas capitales, y de un número igual de las personas mas pudientes, elegidas de antemano por el mismo Ayuntamiento; y la Junta electoral así formada, y presidida por el respectivo Capitan general, ó por la Autoridad en que este delegare sus facultades, procederá á la eleccion de los Procuradores á Córtes por el método y forma prescriptos en este Real Decreto. =Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su puntual cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 20 de Mayo de 1834. = A Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

Estado de los Procuradores á Córtes que corresponden á cada una de las provincias en él expresadas.

- Alava 1, Albacete 3, Alicante 6, Almería 3, Avila 2.
- Badajoz 5, Barcelona 6, Burgos 3.
- Cáceres 3, Cádiz 5, Castellon de la Plana 3, Ciudad Real 4,
- Córdoba 5, Coruña 6, Cuenca 6.
- Gerona 3, Granada 6, Guadalajara 2, Guipúzcoa 2.
- Huelva 2, Huesca 3.
- Jaen 4.
- Leon 4, Lérida 2, Logroño 2, Lugo 5.
- Madrid 5, Málaga 6, Murcia 4.
- Navarra 3.
- Orense 5, Oviedo 6.
- Palencia 2, Pontevedra 5.
- Salamanca 3, Santander 2, Segovia 2, Sevilla 6, Soria 2.
- Tarragona 3, Teruel 3, Toledo 4.

- Valencia 6, Valladolid 3, Vizcaya 2.
- Zamora 2, Zaragoza 5.
- Islas Baleares 3, Islas Canarias 3.
- Habana 2.
- Santiago de Cuba 1.
- Puerto Príncipe 1, Puerto Rico 2.
- Islas Filipinas 2.
- Total general de Procuradores del Reino 188.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden.

Enterada la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 16 de Abril próximo pasado acerca del expediente que la misma instruyó con motivo de la queja producida por Francisco Alcaráz y Francisco Carrasco, por sí y á nombre de los demas moradores del Campo de Aguilas, en la provincia de Cartagena, á causa de habérseles comprendido en el repartimiento del subsidio de comercio por los ganados de su pertenencia; y teniendo presente S. M. lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la instruccion de 22 de Noviembre de 1825 y en la Real orden de 20 de Diciembre de 1826; se ha servido declarar que los labradores no estan sujetos al pago del subsidio de comercio por las crias, leche y lana que producen sus ganados, cuando verifiquen la venta de estos productos en su estado natural, y que solo deberán estar sujetos á contribuir cuando se ocupen en la compra y venta de ganados agenos, ó de los frutos de estos, en cuyo caso hacen un verdadero tráfico mercantil. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1834. =Imáz.=Sres. directores generales de Rentas.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

AMÉRICA.

Nueva-Yorck 16 de Abril.

La tranquilidad pública se ha restablecido completamente despues de las escandalosas escenas verificadas el 11 con motivo de la eleccion del corregidor M. Lawrence, que era el candidato de los partidarios del general Jackson, esto es, de los enemigos del banco.

El New-Yorck advertiser da cuenta de estos acontecimientos, que pueden reducirse á lo siguiente:

Por la mañana á las diez se reunieron en la esquina de Cross-Street, cerca de Reed, gran número de gente: se entabló una contienda, en que fueron heridos de gravedad muchos combatientes. A poco se formó un nuevo grupo en la esquina de las calles de Augusto y de la Aduana. Informado el corregidor de estos desórdenes, se presentó para reprimirlos, y mientras ejercia su autoridad recibió un golpe de mano de un tal Santiago Waters, que despues de una larga y vigorosa resistencia fue preso y conducido á la policia.

Al medio dia, cuando entraban algunos en el navio Constitucion, sufrieron una descarga de piedras, con amenazas de hacer pedazos el buque. Esto produjo un altercado violento, y aunque los agresores fueron dispersados por los individuos reunidos en la sociedad establecida en Maronic-Hall, que salieron á la calle apenas supieron lo ocurrido, volvieron á reunirse de nuevo muchos contentares armados de palos y piedras, y que se arrojaban furiosos sobre cuantos encontraban. A pesar de los esfuerzos de la autoridad para restablecer el orden, hubo mas de 50 heridos, la mayor parte de gravedad. Por último consiguio el corregidor, auxiliado de algunos buenos ciudadanos, poner término á estos desórdenes, y prender á unos 12 de los alborotadores. No siendo suficiente la autoridad civil para hacer respetar las leyes, se reunieron dos destacamentos de dragones y un batallon de infanteria, prontos á cargar sobre los agitadores. Antes de tomarse esta providencia, se armaron voluntariamente muchos verdaderos patriotas para defender el arsenal y á los habitantes de cualquier ataque. A las dos se publicó una proclama en que anunciaban las autoridades haber cesado los alborotos y tomado providencias eficaces para evitar que se repitiesen. La demencia de los enemigos de las leyes y del orden público no perdonó los transparentes de las ventanas de Maronic-Hall, en que se veian las imágenes de Washington y Lafayette.

Mas de 200 personas se presentaron en la calle, dispuestas á impedir semejantes ultrajes. Las disposiciones que tomó la autoridad reprimieron los desórdenes en dos horas, y las elecciones se terminaron tranquilamente.

Todos los ciudadanos, sin distincion de partido, se presentaron inmediatamente en el puesto que les designó la autoridad, animados por el deseo de sostener el imperio de las leyes.

RUSSIA.

Petersburgo 25 de Abril.

Por Real orden del 5 de este mes, S. M. el Emperador ha nombrado gefe del estado mayor del ejército destacado en el Cáucaso al general Volkhouky, que ya desempeñaba interinamente el referido empleo.

Por otra Real orden del mismo dia se ha dignado el Emperador admitir en su servicio á Djavat-Khan, hijo del teniente general Mustafá, Khan del Schiervan, confiándole el mando de un escuadron de cazadores de montañas del Cáucaso, en recompensa de la decidida adhesion de su padre á la Rusia.

## DINAMARCA.

Copenhague 18 de Abril.

Una Real orden relativa á las islas de las Indias Occidentales declara que no debe ya existir diferencia entre los súbditos libres del Rey, sea cual fuere su color. Sin embargo, los hombres de color libres no entrarán en posesion de todos sus derechos civiles, hasta haber dado pruebas durante tres años de una conducta irreprochable.

## PRUSIA.

Berlin 28 de Abril.

La ciudad de Stransberg á pesar de su corta extension ha sido perturbada por los tejedores de paños que pedian un aumento de salario. Habiéndoseles negado, rompieron varias máquinas, se presentaron delante de la casa del burgo-maestre; y habiéndoseles rehusado segunda vez lo que pedian, penetraron en la casa, la saquearon completamente y el burgo-maestre se vió precisado á huir. (Corresponsal de Nuremberg.)

## CONFEDERACION GERMÁNICA.

Francfort 5 de Mayo.

Esta mañana se ha verificado el entierro del Sr. Schneider, maestro herrero, muerto de un balazo que recibió en la tarde del 3 del corriente. Numeroso era el acompañamiento: el batallon de guardia nacional llamado el de los plumeros blancos á que pertenecía el difunto, asistió casi todo entero, igualmente con un gran número de guardias nacionales de los otros cuerpos. Ocho hombres de la compañía llevaban el ataúd, y le precedian de 20 á 30 muchachas vestidas de negro y coronadas de siemprevivas. Todos los oficiales del batallon le seguian precedido de los hermanos del difunto, y un inmenso gentío cubria las calles por donde pasó el fúnebre acompañamiento. Apenas llegaron al cementerio, pronunció el sacerdote Thete un patético discurso; y los aficionados á la música de la sociedad de *Lieden Krauz*, entonaron cánticos funerales.

Tal ha sido el triste fin de un hijo, único amparo de su anciana madre, que de pesar se ha vuelto completamente loca.

Continúan haciéndose numerosas prisiones. El librero M. Oehler acaba de ser preso y conducido al cuerpo de guardia de los *Constables*.

Los diferentes cuerpos de la guardia nacional deben reunirse hoy en el pueblillo de Borseheim, á un cuarto de legua de la ciudad, para deliberar acerca de estos sucesos, y redactar una protesta contra la proclama del Senado. Intentan probar que la asercion de las autoridades relativa á la primera agresion hecha de parte de los ciudadanos, es enteramente falsa. Dificil es resolver esta cuestion; pero no hay sin embargo mas que un voto contra la proclama.

Idem 6.

Las pendencias de taberna que hubo ayer entre los cazadores de línea y los paisanos se renovaron por la noche en la aldea de Borseheim. En todas partes fueron rechazados los cazadores, á quienes se les hace el terrible cargo de haber puesto á personas que se encontraron sin medios de defensa. En estas circunstancias, el senado se halla confuso é irresoluto, porque si descontenta al pueblo, se verificarán inmediatamente reuniones que se opondrán á la autoridad y producirán alborotos: entonces la Dieta encontrará un justo pretexto para que las tropas de la Confederacion entren y ocupen los puestos militares de la ciudad: ocupacion de que ya se habia tratado anteriormente, y que se hubiera realizado sin la protesta del ministro de Holanda, que siempre se ha resistido á que la Dieta intervenga en los negocios de Francfort por la sola razon de que esta no ha querido intervenir en las diferencias relativas á Luxemburgo, á pesar de las pretensiones de la Holanda: ademas Francfort forma como Luxemburgo parte de la Confederacion: los dos territorios tienen los mismos derechos, y por lo mismo lo que se concede al uno no debe negarse al otro.

Ayer á las nueve de la noche 600 austriacos se formaron en batalla, en la calle de Zeil, en donde permanecieron hasta las cuatro de la mañana: las puertas de la ciudad estaban ocupadas por los prusianos.

Hoy reina ya la tranquilidad; se continúan las prisiones, y se espera con impaciencia el resultado de las causas que se estan formando.

## ITALIA.

Nápoles 22 de Abril.

Parece que el viage del Rey á Paris, de que tanto se ha hablado, ya no se verificará, ó á lo menos será diferido. Se cree que el motivo de esta mudanza es la economía que S. M. se ha propuesto hacer en sus gastos personales.

Ha hecho aqui mucho efecto que haya sido llamado á su corte M. Durand de Marcuil, y haya venido en su lugar el general Sebastiani. Hace una semana que empezaron las grandes maniobras de Capua; el general Bigoni manda la guarnicion, el príncipe Satriano (Filangieri) las tropas de sitio: el Rey hace el servicio de coronel á las órdenes del último. El número de personas que han acudido á Nápoles con este motivo, tanto de las provincias como de Roma, es inmenso.

El Rey ha permitido á los ingleses establecidos aqui que edifiquen una iglesia á su costa; los fondos que ha producido la suscripcion ascienden hasta ahora á 120 ducados.

El decreto del Rey relativo á las compañías de comercio sigue produciendo los resultados mas saludables; la usura ha cesado, y los capitales han sido devueltos á otras especulaciones mas liberales y útiles. El número de fabricantes aumenta, y se hacen compras de nuestros productos para enviarlos por via de ensayo á las Indias orientales.

Siguen los bailes y tertulias, á pesar de haberse acabado el carnaval y el invierno mucho tiempo ha. (G. de Augsburgo.)

## INGLATERRA.

Londres 10 de Mayo.

En la sesion de la Cámara de los Lores del 6 de Mayo el marques de Londonderry llamó la atencion de la Cámara sobre el sistema de política extranjera seguido por el ministerio. De su discurso, y de la réplica de lord Grey daremos aqui un extracto.

*El marques de Londonderry:* Las relaciones actuales entre este pais y la España y Portugal son muy dignas de consideracion, y yo siento decir que desde que los ministros de S. M. estan al frente de los negocios han adoptado un sistema de política, tanto con respecto á la Península, como con respecto á otras Potencias, muy distinto del que se habia seguido anteriormente, y que tantos beneficios habia reportado á la Inglaterra. La Bélgica es poco menos que una provincia francesa: nada diré de la Península, donde no se ha hecho otra cosa que favorecer la guerra civil, y sobre todo vemos los intereses de la Francia preferidos á los mismos de nuestro pais. Yo temo que los ministros no hayan sido arraigados á este sistema de conducta por la habilidad del mas astuto diplomático que ha habido en ningun tiempo. Ahora se dice que existe un tratado entre Inglaterra, Francia, España y Portugal relativo á los negocios de la Península, que aunque todavia no es conocido oficialmente, lo ha traslucido ya todo el mundo. S. M. en el discurso de apertura de la presente sesion dijo estas palabras: «A la muerte del último Rey de España, yo no dudé un momento en reconocer á la Infanta su hija como sucesora del trono, y vigilaré con la mayor sololicitud sobre el curso de los acontecimientos que puedan afectar á una nacion, cuya consolidacion pacifica es del mayor interes para este pais y para la tranquilidad general de la Europa.» ¿Y qué pasos se han dado para la consolidacion pacifica de la España? Al contrario: lo que se ha hecho parece mas bien conducir á la guerra civil. Los nobles lores sentados en el banco opuesto condenaron al principio toda intervencion en los negocios interiores de la Península: pues ¿cómo ahora despues de tantos discursos y protestas siguen un sistema enteramente contrario? Yo deseo saber del noble conde (lord Grey) la conducta política que se propone adoptar con respecto á España y Portugal.

*Lord Grey:* Yo no me he engañado un momento en creer que la intencion del noble marques era combatir todo el sistema de política seguido por el ministerio. Pero como ni ha dado aviso antes, como se acostumbra en tales casos, de los papeles que deseaba se presentasen, ni ha fijado un punto especial de discusion, tampoco podré contestar sobre la clase de comunicaciones que solicita, ni sobre la oportunidad de hacerlas. Su acusacion principal contra nosotros es de haber abandonado la política que aprobamos en una época anterior, y de haber cultivado estrecha amistad con la Francia, que ha sido en su concepto á expensas de nuestros propios intereses. Este cargo es tan vago é indeterminado, que mientras no se especifique, no podré decir otra cosa sino que los ministros no hemos abandonado ningun sistema de política que fuese útil á la Inglaterra; que si hemos hecho alianza con la Francia, ha sido con honor, y nunca á expensas de nuestros propios intereses; y en fin, que la hicimos porque la consideramos como el mejor medio de promover la paz general, y por consiguiente la prosperidad de la Gran-Bretaña. El noble marques ha dicho que fuimos arrastrados por un personaje á quien se ha servido dar el nombre de astuto diplomático: á mí no me toca contestar á estas alusiones, ni creo que sea necesario ni aun de buen tono introducir en una discusion particular el exámen de las cualidades ó carácter que puedan tener los embajadores de las naciones extranjeras. Solo diré con respecto al personaje á que se ha querido aludir, que en todas las comunicaciones que han mediado entre él y los ministros de S. M., hemos quedado plenamente satisfechos de su buena fe y pureza de intenciones, y prescindiendo de su habilidad y talentos que tiene bien probados en su larga carrera diplomática, siempre le hemos visto fiel al gobierno que representa, y al mismo tiempo adicto á los intereses generales de Europa para el mantenimiento de la paz continental. El deseo de esta paz nos ha hecho mantener buena correspondencia y estrecha amistad con la Francia, que tan grave censura merece de parte del noble marques.

Yo no entraré á discutir la situacion actual de la Turquía, Bélgica ó de la Península; pero si el noble marques quiere llevar adelante la critica que se cree con derecho de suscitar contra los ministros de S. M., y especificar los cargos, yo estoy pronto á contestarle muy por menor, y defender la política que hemos seguido. El tratado de que se ha hecho mencion es una cosa notoria, aunque seria prematuro entrar en explicaciones sobre su contenido: cuando esté ya firmado, y pueda presentarse á la Cámara, no tendré inconveniente en responder á cuantas objeciones se opan. Sobre el reconocimiento de Doña María, el noble lord pudiera haberse acordado que este acto se verificó antes que nosotros nos encargásemos del ministerio, y sobre el de Doña Isabel ¿cómo puede argüirse que con ello hayamos promovido la guerra civil? Yo pregunto á S. S. ¿qué piensa hubiera sucedido no reconociéndola? ¿Acaso cree que por esta circunstancia D. Carlos hubiera dejado de pretender la corona? Si lo cree, se equivoca mucho. El mejor camino que en aquella ocasion debieron tomar los ministros fue aconsejar á S. M., como así lo ejecutaron, que reconociese inmediatamente á Doña Isabel como legítima sucesora al trono de España por el derecho que le competia, segun las antiguas leyes de aquella monarquía. Por lo demas el tratado á que se ha aludido en breve se pondrá de manifiesto ante la Cámara, y entonces me lisonjeo poder contestar menudamente á cuantas reflexiones quiera el noble lord dirigir al ministerio.

## FRANCIA.

Paris 14 de Mayo.

CÁMARA DE LOS PARES.—Sesion del 30 de Abril.

A la una se reunió la Cámara en tribunal de justicia. A las tres menos cuarto se abrió la sesion pública.

La Cámara adopta sin discusion los artículos del proyecto de ley relativo al cambio de la parte no patrimonial del palacio real por bosques del dominio del Estado. La ley fue adoptada por 92 votos contra 8.

El orden del dia es la discusion del proyecto de ley relativo á un alistamiento de 800 hombres de la clase de 1833. La ley fue aprobada por unanimidad.

Se levanta la sesion á las cuatro y cuarto.

IDEM DE LOS DIPUTADOS.—Sesion de idem.

M. Dumon lee el dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley relativo á los delitos de detencion de armas y municiones de guerra, y construccion de barricadas. La comision propone la adopcion del proyecto de ley con ciertas modificaciones. Se fijó la discusion para despues que se votasen los créditos suplementarios pedidos por el ministerio de la Guerra.

Continúa la discusion acerca de la colonizacion de Argel.

El Presidente del consejo explica detenidamente las intenciones del go-

bierno con respecto á la posesion de Argel, los principios que han dirigido su conducta, la administracion de aquella colonia, y los errores ó abusos que han podido imputársele. Confiesa sinceramente que ha habido algunos, y declara en los términos mas positivos que el gobierno no ha pensado nunca en abandonar la posesion de Argel, estando por el contrario decidido á conservarla, mucho mas cuando se halla hoy en un estado de orden y de paz, que ofrece á la industria y al comercio la perspectiva mas halagüeña. De paso contesta el Presidente á varias objeciones que se hacen á la administracion de la colonia.

El ministro de Instrucción pública, á nombre de su colega el del Interior, presenta un proyecto de ley, en que pide se abra á favor de este ministerio un crédito de 1.200 fr. para distribuir socorros entre los que han padecido con motivo de los desórdenes de Leon, exceptuando de esta gracia á los que hayan tomado parte en la rebelion.

El ministro de Instrucción pública lee otro proyecto, correspondiente á su ministerio, en que se pide un crédito suplementario de 120 fr. para las obras que con arreglo á la ley de 28 de Abril de 1832 deben ejecutarse en la escuela de medicina de Paris. Los dos proyectos se mandaron pasar á las comisiones.

La Cámara decide por una gran mayoría que haya sesion mañana, en que se continúe la discusion acerca de la cuestion de Argel. Observa el ministro de Justicia que no podrá asistir por tener que hallarse cerca del Rey con todos sus compañeros, mientras recibe S. M. á las autoridades que deben ir á cumplimentarle con motivo de sus dias. La Cámara, por falta de número, no puede revocar lo que decidió; y se levanta la sesion á las seis.

Recibimos la carta siguiente de nuestro corresponsal de Francfort.

«La noticia que acaba de dar la *Gaceta* juntamente con otros periódicos, relativa á un nuevo protocolo, por el cual recibiria el general austriaco el mando de las tropas de Francfort y el de la guarnicion federativa, se reduce con corta diferencia á lo que os dije hará unos 15 dias. No puedo menos ahora de manifestaros mi admiracion por los obstáculos que se oponen á la publicacion de este protocolo, que aun no ha salido á luz, y que *yo he leído*, y del cual puedo hablar con conocimiento de causa. El espíritu de este protocolo es el cuidado excesivo, y aun pudiera decirse delicado, con que la Dieta se esfuerza en respetar los derechos y privilegios de la ciudad libre de Francfort, no estableciendo el ejercicio del mando absoluto del general austriaco mas que en el caso de haber asonadas ó alborotos, y notificando formalmente á este jefe militar, que solo bajo su propia responsabilidad se le confia el cuidado de reconocer y averiguar los hechos que presenten un carácter alarmante.

«Fuera de este caso, puramente excepcional, la policia queda confiada al senado, y á las autoridades ordinarias: á la primera señal de alboroto el general proclamará que se halla en la circunstancia prevista por el protocolo, y tomará inmediatamente el mando del batallon de la ciudad, de la milicia nacional y de las tropas federativas, no recibiendo durante todo el tiempo que duren los alborotos, mas órdenes que las que la Dieta le trasmite directamente. En una palabra, se puede decir, presentando una idea francesa, que Francfort conserva sus leyes y su policia; pero que en caso de sedicion la autoridad de la Dieta podrá poner á la ciudad en estado de sitio, ejerciendo entonces el poder militar este derecho bajo su propia responsabilidad. Han precedido algunas modificaciones á la adhesion de Francfort al sistema de aduanas. Se cree que serán inútiles estas estipulaciones, porque los privilegios de la ciudad se hallarian entonces en contradiccion con el sistema general interior de la Alemania, por el cual se desecha toda especie de privilegios. La organizacion de los cuerpos de artes y oficios, los derechos de los maestros y las obligaciones de los obreros formaban un conjunto de legislacion municipal y representativa, que se sostenia por medio de leyes especiales y de un sistema puramente prohibitivo: todo lo cual va á desaparecer ante el espíritu de emulacion que fomentará el nuevo sistema. Muchas industrias prohibidas tomarán grande incremento, al paso que otras florecientes ahora lo perderán todo con la pérdida de sus privilegios. Esto para Francfort es un verdadero trueque de aristocracia comercial y de propiedad.

«Estan casi del todo olvidados los asuntos del Luxemburgo, que creíamos ver pronto despachados; y las conferencias sin embargo continúan en Biberich. Desde la prision de M. Hanno y los incidentes que ocasionó, la Dieta germánica se ha cansado de aparecer siempre á los ojos de la Europa, gracias á la prensa francesa, como si hiciera por miedo lo que solo hace porque le parece conveniente. De aqui se ha originado una notable indiferencia, cuya causa podria declarar, si quisiera, el general Goblet, ministro belga, muy mal recibido en todas partes. Una carta particular de Viena anunciaba hace poco que M. Metternich habia aprobado altamente la vigorosa respuesta del *Diario de Francfort* al *Diario de los Debates*, cuando este último habia querido hacer resaltar, á costa de la Confederacion germánica, la *energía* del gabinete frances.

«Se anuncia para el 20 de Mayo la vuelta del conde de Munch-Bellinghausen, presidente de la alta Dieta; noticia que aunque á algunos les parezca indiferente, ha producido aqui la mas viva sensacion.»

## ESPAÑA.

Madrid 24 de Mayo.

El cumpleaños de S. M. la REINA Gobernadora, se ha celebrado en la villa de Villaescusa de Haro con el mayor entusiasmo y con toda la magnificencia posible. Fueron expuestos en la plaza pública los retratos de SS. MM.: hubo funcion de iglesia, repique general de campanas, corrida de novillos, y baile, y se dió á los milicianos Urbanos una abundante comida.

*Relacion circunstanciada de la Real proclamacion de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, en la ciudad de Puerto Rico el 27 del próximo pasado Enero, y de las fiestas que con un motivo tan plausible tuvieron lugar en ella por las corporaciones y particulares que se expresarán.*

El 26 á las cuatro de la tarde, reunido el Excmo. ayuntamiento en las salas consistoriales, sacó el Real pendon el caballero regidor decano, oidor honorario D. Francisco Marcos Santaella, y lo entregó al caballero regidor, alférez Real D. Manuel Sanjust, que lo colocó seguidamente en el balcon del centro de la casa capitular flameando hácia el pueblo frente al retrato de S. M. la REINA Gobernadora, que se hallaba colocado en un primoroso dosel de damas-

co, carmesí, y custodiado por un piquete del regimiento infanteria de Granada dispuesto para mantener dos centinelas de honor al Real retrato. Esta manifestacion al público se hizo con el mayor decoro, con repique general de campanas, y con los mas expresivos vivas á la REINA ISABEL II, y á su augusta Madre, cuyas aclamaciones resonaban por todo el numeroso concurso que ocupaba la plaza mayor; durante la solemne ceremonia estuvo tocando la música del regimiento de Granada varias piezas de mucho gusto. El retrato de S. M. y el Real pendon se mantuvieron á la espectacion pública hasta las diez de la noche, habiendo permanecido iluminado el frente del cabildo con la elegancia y suntuosidad que lo hace siempre la Excmo. corporacion, y toda la ciudad con el mayor gusto y con tal abundancia de luces, que mas bien parecia la claridad natural, que el artificio de una iluminacion.

Amaneció el dia 27 tan deseado de cuantos habitan este suelo clásico de la fidelidad, pues no existia un solo individuo que no ansiase por ver efectuada la Real Proclamacion; así fué que todos se hallaban ocupados, unos en la preparacion para tan solemne acto, y otros en los adornos de las casas y en los personales para asistir á los puntos donde debia verificarse. Tres espaciosos tablados tapizados con alfombras y decorados de damasco y otras telas vistosas y ricas habia levantado el Excmo. ayuntamiento en las plazas de la Real fortaleza, Santiago y mayor, el de esta última mucho mas espacioso y circuido con banderillas del mejor gusto. A las cuatro de la tarde se veian ya decorados todos los balcones de las casas, por donde debia pasar el Real pendon, con hermosas colgaduras de seda, y una reunion numerosa de personas cruzaban en todas direcciones para presenciar la augusta ceremonia. A esta misma hora se colocó al frente de cada uno de los tablados una compania del regimiento infanteria de Granada, y ademas en la plaza mayor la de granaderos con la música del regimiento y un piquete de veinte hombres de caballeria con dos trompetas, mandados por un subalterno. El Excmo. ayuntamiento habia convidado á la Real audiencia, á las autoridades eclesiásticas, civiles y militares, gefes, corporaciones y personas notables á que le acompañasen al paseo y actos de la Proclamacion, y fué extraordinaria la afluencia de gentes á la plaza mayor con este motivo. A las cuatro y media se reunió el Excmo. ayuntamiento en cabildo, y salió en toda ceremonia bajo mazas dirigiéndose á la casa del caballero alférez Real, é incorporado este en lugar preferente, pasó la corporacion al palacio del Excmo. Sr. presidente, siguiendo con S. E., á la casa de sabido. El Sr. regidor decano hizo entrega del Real pendon á S. E. quien lo verificó en seguida al caballero alférez Real, diciéndole: «Los escribanos del Rey nuestro Señor, que presentes están, me darán fé y testimonio como entrego el Real pendon al alférez Real D. Manuel Sanjust, para que proclame por REINA de estos dominios á la Señora Doña MARIA ISABEL II.» Salió la Excmo. corporacion, y se dió principio á la ceremonia en el siguiente orden: Abria la marcha el piquete de caballeria y en dos filas seguian los maceros del Excmo. ayuntamiento, dos caballeros regidores que hacian de maestros de ceremonias, todas las autoridades, gefes de los cuerpos de la Real armada, artilleria, ingenieros, estado mayor y milicias disciplinadas, oficiales de la guarnicion y demas convidados, cuatro escribanos Reales como Reyes de armas, los caballeros regidores, presididos por el Excmo. Sr. presidente, y en el centro á su derecha el caballero alférez Real con el Real pendon, cerrando la comitiva la música del regimiento de Granada y la compania de granaderos del mismo cuerpo. En este orden atravesó por la plaza mayor, calle del cuartel de artilleria, hasta doblar á la Real fortaleza, al frente de esta y por la del mismo nombre á la plaza y punto donde se hallaba el tablado. Se detuvo allí toda la comitiva en medio de un concurso extraordinario, y habiendo subido á él el caballero alférez Real, el Excmo. Sr. presidente y los Sres. teniente de gobernador y regidor decano, colocado en el centro el primero, y ocupados los cuatro ángulos por los Reyes de armas, llamaron estos al público con la voz de *atencion* en sus respectivos puntos, y el caballero alférez Real dijo en altas y firmes voces: *Puerto Rico, Puerto Rico, Puerto Rico, Castilla, Castilla, Castilla*, por la Señora Doña ISABEL II, á lo que prorumpieron todos los concurrentes en un viva universal; hasta tres veces repitió el caballero alférez Real las mismas voces ya referidas flameando el Real pendon cada vez que nombró á S. M., y en todas, la aclamacion pública fue la mas expresiva, imponente y firme. Concluido tan solemne acto arrojó el caballero alférez Real hacia el público por los cuatro ángulos del tablado porcion de monedas de plata. En algunas de ellas estaba grabada en el anverso la siguiente leyenda: *ISABEL II, REINA de España é Indias, proclamada en Puerto Rico Año de 1834*, y en el reverso las armas de la ciudad orladas con el lema de «Por su constancia, amor y fidelidad es muy noble y muy leal.»

En el mismo orden descrito siguió la comitiva por toda la calle de la Real Fortaleza hasta la plaza de Santiago, donde se verificó en iguales terminos la segunda proclamacion, y continuando por dicha plaza á la calle de S. Francisco, y por toda esta hasta la plaza mayor, se hizo en esta la tercera proclamacion con el mismo entusiasmo, vivas, aclamaciones y satisfaccion general de este leal vecindario. Concluido tan grandioso acto, que presenciaron en este último punto desde los balcones de las casas consistoriales la Real audiencia, el Sr. provisor vicario capitular, el Ilmo. cabildo eclesiastico, los M. RR. prelados y RR. comunidades de Sto. Domingo y S. Francisco, pasó el Excmo. ayuntamiento á la Sta. iglesia catedral, donde se entono un solemne *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por la que habia dispensado á la nacion española concediéndola una REINA Gobernadora modelo de virtudes, y á su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, en la que se halla simbolizada la felicidad de la nacion y la prosperidad de los españoles. Concluido, regresó la corporacion á la sala consistorial, y entregando el caballero alférez Real el pendon á S. E., dijo: «Entrego á V. E. el Real pendon despues de haber tenido el alto honor de tremolarlo en los sitios de costumbre proclamando por REINA de estos dominios á la Sta. Doña ISABEL II, y espero que V. E. se sirva mandar á los escribanos del Rey nuestro Señor, que presentes están, me den el oportuno testimonio.» y S. E. contestó: «Los escribanos del Rey nuestro Señor darán el testimonio que solicita el alférez Real.» Al hacerse cada proclamacion hizo una salva Real la bateria de Sto. Toribio, y verificada la ceremonia se reunia á retaguardia la compania que estaba colocada frente de los tablados, de suerte que al pasar para la Sta. iglesia iban ya incorporadas las cuatro companias, que formaron frente del templo, é hicieron una descarga al entonarse el sagrado himno. En todos estos actos fue general el repique de cam-

No es explicable el gusto con que estaban adornadas las casas, la afluencia de señoras en los balcones, azoteas y plazas, el número de personas que en trajes de toda etiqueta acompañaban al Excmo. ayuntamiento, el concurso del vecindario en las plazas y calles, la alegría de todos los semblantes, el contento y la satisfacción que se hallaba pintado en cuantos concurrían a un acto tan solemne, la eficacia, la sinceridad y entusiasmo de las aclamaciones; porque todo esto se ve y no puede describirse como se siente y sucede, y nos parece que todo lo diremos con expresar que en este día de ventura cada uno de los que en Puerto-Rico presenciaron la solemne proclamación de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II estaba solo poseído de la REINA, y no respiraba sino por S. M., y todos los sacrificios imaginables juró haberlos en aquellos momentos para sostener el trono de la ilustre heredera del jamas olvidado Fernando, cuyo voto ha sido general.

El caballero alférez Real D. Manuel Sanjust había convidado para una brillante escogida sociedad de señoras y caballeros, que asistieron al refresco y baile que duró hasta las doce de la noche en su casa habitación. Concurrieron de toda etiqueta el Excmo. Sr. presidente, gobernador y capitán general y la Excmo. Sra. su esposa, los Sres. ministros del Real acuerdo, las corporaciones y autoridades militares, civiles y eclesiásticas, y demás Sres. convidados.

El mejor gusto y la mas fina elegancia se miraba en el adorno de las salas. En la de etiqueta preparada para el baile, en su testero había un regio trono y colocado en él el retrato de S. M. la REINA Gobernadora; á sus lados estaban cuatro guerreros españoles armados de lanza y capacet, y eran Pedro Anzures que gobernó á España en las turbulencias que precedieron al reinado de Doña Urraca, y que entregó á esta Reina, como valiente y leal español, todos los castillos y fortalezas que mandaba cuando quedó de Reina en Castilla y Leon. D. Lope de Haro, que fué despachado por la Reina Doña Berenguela después de haberla jurado como sucesora de su hermano D. Henrique, para alcanzar del Rey de Leon á su hijo mayor D. Fernando, tan caro á los españoles; inmediato estaba el famoso Pimentel, conde de Alburquerque, que representaba las Cortes de Segovia donde la proclamación de Doña Isabel abatió para siempre las enseñas agarenas y abrió el paso á las Indias occidentales; á su lado estaba el duque de Alva, que secundó las miras de D. Fernando de Aragon, y cuyo gentil talante y bella traza anunciaban el progenitor del gran general de Felipe II. Los cuatro asuntos eran sublimes para los españoles, puesto que tenían una analogía perfecta con el que se celebraba, y les recordaba á los iberos las altas empresas y gloriosos hechos de sus ascendientes. Doña Urraca por ser la primera Reina castellana; Doña Berenguela por ser madre de aquel Fernando III que la Iglesia colocó en el número de los santos, y la historia cuenta entre los héroes; Doña Isabel I á quien el Nuevo-Mundo le debe el ser que hoy tiene; y Doña Juana, madre del invicto Carlos I que colocó el pabellon español sobre la cima del Chimborazo. Las altas cimeras y los penachados capacetes de aquellos valientes castellanos recordaban los tiempos del honor y la gloria, los antiguos y venerandos fueros españoles en cuya defensa murieron, por los mismos que el español de hoy arrostrará tamaños peligros que sus antepasados.

En el testero de la sala del refresco estaban pintados los escudos de Castilla y de Puerto Rico en medio de trofeos militares; orlaban encima del lema de Puerto Rico, Puerto Rico á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y debajo se leía: «El alférez Real D. Manuel Sanjust alzó pendon por la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II en 1834.»

Los ricos muebles que adornaban la sala, el gabinete y los tocadores, los tapices que cubrían los pavimentos, el buen efecto del alumbrado perfectamente combinado en todas las salas, y la numerosa orquesta compuesta de profesores que tocó piezas escogidas del mejor gusto, dieron un aspecto de magnificencia y de aparato á la funcion cual no se viera antes en esta capital.

La mesa de refresco que estaba ricamente adornada y cubierta de exquisitos dulces y otros primores ofrecía un agasajo que brindaba el alférez Real. Tremolaba en medio del ramillete el pendon de Castilla con las inscripciones de viva ISABEL II, y veíanse otras alegorías al sublime asunto que se celebraba; las vajillas eran de cristal, cuyos infinitos reflejos prestaban mucho brillo á todo el lucido aparato.

La elegancia de los prendidos y tocados de las señoras daban el último matiz á este cuadro, y no nos es permitido singularizarnos haciendo excepciones las mas ricas preesas y la mas elegante forma en los adornos acreditaban el gusto de quien los llevaba, pudiéndose decir esto de todas las que amenizaban tan bella reunion. El color azul, predilecto de nuestra REINA y Señora Doña MARIA CRISTINA, era el que habian preferido las damas puerto-riqueñas, apreciadas de un respetuoso y noble cariño, y de una constante adhesión por la causa de su adorada Hija ISABEL II.

Por último, lo bien dispuesto del todo de la funcion; la amabilidad y cortesania de las señoras de Sanjust; la multitud de criados que hacían el servicio tan pronto como delicado, harán que dure mucho tiempo la memoria de esta sociedad, que ha acreditado al alférez Real de Puerto-Rico de fino y egregio caballero, al mismo tiempo que decidido amante de la causa santa de ISABEL II de Castilla.

No son estos los únicos elogios que hoy le consagra nuestra pluma; la causa de la humanidad habla tambien en su favor. En el inmediato dia repartió limosna á todos los pobres mendigantes de esta capital. Hermanando así lo fino con lo generoso, ha dado el caballero Sanjust una prueba mas del noble afecto de que estaba poseído hacia los infelices y menesterosos que tanto recomienda la REINA Gobernadora en sus Reales decretos.

La iluminación de esta noche fue tan brillante como la de la anterior, y en muchas casas estaban entregados sus vecinos á bailes y cenas, celebrando así el feliz suceso del día, y manifestando la satisfacción y complacencia de que estaban poseídos. Las casas capitulares; la fachada de la santa iglesia catedral, la del Sr. intendente interino, el frente del teatro y otras casas particulares tenían adornos, transparentes y emblemas análogos á la fiesta, é iluminaciones de mucho gusto.

En este dia dió el Excmo. ayuntamiento una abundante comida á los presos de la cárcel, y socorrió al presidio con un plus para aumento de sus ranchos. A igual acto de beneficencia ocurrieron varios vecinos en favor de personas indigentes, segun lo habia anunciado el Sr. alcalde 2.º, y lo mismo practicó

el comercio, repartiendo limosnas á necesitados vergonzantes. El Sr. comandante de marina hizo igual demostracion, preparando un auxilio á los menesterosos en su ramo.

#### Partes recibidas en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El gobernador de la plaza de Braganza D. Jorge d'Avilés ha dirigido desde ella con fecha de 5 del presente, la siguiente carta al Sr. general Rodil:

«Imo. y Excmo. Sr.: El aparecimiento de algunas guerrillas en diferentes puntos de esta provincia, despues que el ejército libertador del mando del duque de Tercera pasó á operar á la Beira, me obligó, fiado de la buena armonía que felizmente existe entre el gobierno de S. M. C. y de S. M. Fidelísima, á solicitar del Sr. brigadier D. Pedro Aznar, comandante de la fuerza de carabineros estacionada en la frontera, aumentase la tropa que ya habia en esta ciudad, por persuadirme que obrando así se hacia un gran servicio á uno y otro gobierno.

«No debo perder esta ocasion de recomendar mucho á V. E. la puntualidad con que aquel brigadier accedió á mi solicitud, y el zelo é inteligencia con que ha coadyuvado á las operaciones de las tropas de S. M. F. en esta provincia, y demostrar cuán satisfecho estoy de la buena disciplina y firmeza con que se ha comportado la fuerza del mando de aquel brigadier durante su permanencia en Portugal.» Dios &c. Braganza 5 de Mayo. = Excmo. Sr. = Jorge d'Avilés.

#### Pormenores de la accion de que se hizo mérito en la Gaceta núm. 91.

El general 2.º cabo de Galicia dirige á este ministerio el parte que con fecha de 15 del corriente le remite desde Chaves el gefe de la plana mayor Don Joaquín Ortiz de Zárate, que es como sigue: «Por mi oficio del 11 anuncié á V. S. que las autoridades portuguesas me pedian auxilio para destruir la faccion compuesta de españoles y portugueses, mandada por un tal Cachapuz, la cual amenazaba la tranquilidad de la provincia: al punto emprendí la marcha con la compañía de cazadores del 2.º batallon de Castilla, la de granaderos de Lugo y cinco carabineros, dejando en esta plaza las dos compañías de fusileros del mismo provincial para sostener la tranquilidad de ella.»

«Al amanecer del dia 12 se me unieron las tropas portuguesas; habiendo marchado sobre el pueblo de Vilarandelo, en donde la diversidad de noticias no nos aclararon el número y posicion de los enemigos; pero habiéndonos incorporado el Excmo. Sr. capitán general, marchamos al dia siguiente sobre el rio Rayoa, suponiendo allí al enemigo, y habiendo llegado á la barca de Gorgoso continuamos nuestra marcha, en la que supimos que los rebeldes, accados de las tropas de Braganza, en union con parte de la compañía de carabineros, se dirigian á Rebardelo, y efectivamente al aproximarnos huyeron hácia el puente de Valdarmeyro, donde los hallamos en posicion á la orilla opuesta, desde la cual rompieron el fuego contra los cazadores portugueses, que correspondieron con el suyo.

«En este estado dispuse que la primera mitad de la compañía de cazadores de Castilla los flanquease por un recodo que hacia el rio mas abajo de su posicion, y el enemigo viendo la direccion y el orden con que se presentaban nuestras tropas huyó precipitadamente sin dar lugar á disparar un tiro. El resto de tarde lo emplearon los cazadores portugueses, en union con los cinco carabineros y el capitán agregado á la plana mayor D. Genaro Fernandez Cid, en perseguir y matar unos 18 ó 20 facciosos dispersos, habiendo hecho dos prisioneros, que con trabajo se les salvó la vida, y fueron conducidos á esta plaza.

«El 13 supe por oficio del teniente de carabineros D. José Ruiz de Quevedo, fecho el mismo dia en Torre-donachama, que la faccion constaba allí de 130, mandados por Cachapuz, y que entre ellos habia muchos españoles. Debo hacer presente á V. S. que el orden con que han marchado estas tropas, por unos caminos tan difíciles, y con tan mal tiempo, ha admirado á los portugueses de todas clases, y que me hallo sumamente satisfecho de los oficiales y tropa en estos cinco dias de no interrumpida fatiga. Dios &c. Chaves 14 de Mayo de 1834. = Excmo. Sr. = Joaquín Ortiz de Zárate.»

El general Rodil, con fecha de 21 del corriente desde su cuartel general de Valencia de Alcántara, da parte de haber llegado á aquel punto despues de una marcha de siete leguas, y de haber pasado el Tajo con la vanguardia, quedando en Malpica la 1.ª division para seguirle á Valencia de Alcántara el dia siguiente. Añade que segun las noticias recibidas, el Pretendiente con Don Miguel seguian la direccion de Evora y Yelves.

#### BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 63½ y ½ al contado: 63½, 64, 64½ y 64¾ á varias fs. o vol.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 54½ y 54 al contado: 54½, 55 y 54¾ á varias fs. o vol.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 55½, 56 y 56 al contado: 56½, 56, 56½, 57, 56½, 57, 57½ y 57¾ á varias fs. o vol. y firme: 57, 56¾, 57½, 57¾ y 58 á varias fs. o vol. á prima de 1½, 1 y 1½.  
Vales Reales no consolidados, 16 al contado: 16, 5 dieciseisavos, 1 dieciseisavos, ½ y ¼ á varias fs. o vol.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Id. sin interés, 7½ al contado: 8½, 8½ y 8½ á varias fs. o vol.: 8½ á 60 d. f. 6 vol. á prima de ½.  
Acciones del banco español. 00.

##### CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-1.	Cádiz, 1 b.	Sevilla, par.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, ½ d.	Coruña, ½ d.	Valencia, id.
Burdeos, 00.	Barcelona, á ps. fs., 1 b.	Granada, ½ id.	Zaragoza, ½ d.
Hamburgo, 00.		Malaga, id. id.	Descuento de letras, á 4 p. 100 al año.
Londres, á 90 dias, 37½.	Bilbao, ½ d.	Santander, 1 b.	
		Santiago, ½ d.	

##### ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Lorancá de Tajuña, provincia de Guadalajara: la poblacion asciende á 300 y tantos vecinos, y su dotacion consiste en 5000 rs. anuales pagados mensualmente por el ayuntamiento: los pretendientes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á dicha corporacion dentro de 15 dias.